

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016 – 00264 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante auto de fecha 09 de diciembre pasado, por medio de la cual se revocó parcialmente el proveído adiado 21 de septiembre de 2020 y en su lugar resolvió *“DECLARAR la nulidad por indebida notificación de la Sociedad Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda, a partir del auto que ordenó su emplazamiento inclusive. Tener por surtida la notificación por conducta concluyente en los términos del Art. 301 del CGP.”*
2. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la citada demandada para ejercer su derecho de defensa.
3. Por otra parte, sería del caso resolver las excepciones previas propuestas por el extremo demandado, empero, ante la decisión adoptada por el superior y el termino aquí concedido, las mismas habrán de resolverse una vez el mismo se encuentre fenecido.
4. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 15 de diciembre de dos mil veintidós

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f66ab6dd9efaf26fe88f4fd46f633298debb8244304ece808f4ca7d3facb7b**

Documento generado en 14/12/2022 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>